

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Sustanciador
Luís Roberto Ortiz Arciniegas

San Gil, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad. No. 68-190-3189-001-2017-00211-02

1.- Mediante escrito recibido en la Secretaría de la Sala el día 7 de junio de 2021 –Pdf. No 21 carpeta del Tribunal-, el cual fue enviado por el apoderado judicial de Ana Judith Ariza Cárdenas -Demandada en reconvención-, informó a esta Corporación que allegaba los siguientes

Documentos Sic: “...Certificado de libertad y tradición 324-55896. - Escritura pública número 0510 del 26 de octubre del año 2012 suscrita ante la notaría única de Cimitarra, Santander. - Escritura pública número 0236 del 23 de abril del año 2013 suscrita ante la notaría segunda de Vélez Santander. - Escritura pública número 0566 del 22 de septiembre del año 2020 suscrita ante la notaría segunda de Vélez Santander.”.

2.- A su turno, mediante escrito del 8 de junio de 2023 –Pdf. No 23 y 024- el apoderado judicial de Luz Marina Calle Durango -demandante en reconvención- allegó a esta Corporación los siguientes documentos Sic:

“...los certificados de tradición actualizados de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 324-48980 y 324 - 55896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.” “...La escritura 0184 del 9 de marzo de 2022 dada en la Notaría Única de Cimitarra. La escritura 358 del 15 de junio de 2018 dada en la Notaría Única de Cimitarra, La escritura 510 del 226 de octubre de 2012 dada en la Notaría Única de Cimitarra.” “...La escritura 1270 del 27 de diciembre de 2018 dada en la Notaría Segunda de Vélez. La escritura 566 del 22 de septiembre de 2020 dada en la Notaría Segunda de Vélez. La escritura 236 del 23 de abril de 2013 dada en la Notaría Segunda de Vélez.”.

3.- Posteriormente, esto es, también el día 8 de junio de 2023 –Pdf. No 25 carpeta del Tribunal- nuevamente el apoderado judicial de Ana Judith Ariza Cárdenas -Demandada en reconvención- informó al Tribunal que allegaba los documentos que a continuación se enlistan Sic: “...Se

anexan los documentos relacionados a continuación del predio rural denominado LA ESPERANZA: - Certificado de libertad y tradición 324-48980 - Escritura pública número 0358 del 15 de junio del año 2018 suscrita ante la notaría única de Cimitarra, Santander. - Escritura pública número 1270 del 27 de diciembre del año 2018 suscrita ante la notaría segunda de Vélez Santander. - Escritura pública número 0184 del 09 de MARZO del año 2022 suscrita ante la notaría UNICA de Cimitarra, Santander.”.

4.- Así las cosas, y como quiera que los documentos allegados por las partes de este litigio corresponden a las pruebas documentales decretadas mediante auto del 19 de mayo de 2023, se dispondrá por esta Sala Unitaria **INCORPORAR** al proceso dichos documentos. Por secretaría se ordena correr traslado de los mismos a las partes por el término de tres (3) días acorde con el art. 110 del C.G.P.

Con fundamento en lo anterior, **SE DISPONE:**

Primero: **INCORPORAR** al proceso como prueba los documentos visibles a los archivos PDF Nos 021, 023, 024 y 025 de la carpeta del Tribunal, y por secretaría de la Sala, se ordena correr traslado de los mismos a las partes por el término de tres (3) días acorde con el art. 110 del C.G.P.

Segundo: Cumplido lo dispuesto en el numeral precedente, ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS¹
El Magistrado

¹ Rad. 2017-211.